



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

PÓLIZA DE SUSTRACCIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

CONDICIONES GENERALES





ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

PÓLIZA DE SUSTRACCIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

CONDICIONES GENERALES

ACE SEGUROS S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", o "ACE" CON SUJECION A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN DE ELLA Y LAS SOLICITUDES DE SEGURO LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

CONDICION PRIMERA.COBERTURA

CON SUJECION A LO EXPRESADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, CADA ASEGURADO PODRA TENER UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CON SUJECION AL LIMITE ASEGURADO

1.1 AMPARO POR EXTRAVIO O SUSTRACCIÓN DE TARJETA DÉBITO O CRÉDITO AMPARADA

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL, QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR EL USO INDEBIDO O FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO DISTINTO AL TITULAR DE LA TARJETA O TARJETAS DÉBITO Y O CRÉDITO AMPARADAS, CUANDO DICHAS TARJETAS LE HAYAN SIDO SUSTRÁIDAS AL ASEGURADO O SE LE HUBIEREN EXTRAVIADO A ESTE. PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE SE REQUIERE QUE EL USO INDEBIDO O FRAUDULENTO SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTERIORES A LA NOTIFICACION DE LA SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO SIN EXCEDER EL LIMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. LA COBERTURA ANTES DESCRITA SE EXTIENDE, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE ESTE AMPARO, A LOS ACTOS INDEBIDOS O FRAUDULENTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE COMPREN O ARRIENDEN BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL O INTERNET.

1.2 AMPARO POR SUSTRACCIÓN DE DINEROS RETIRADOS DE CAJEROS ELECTRONICOS:



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, CUANDO LE SEA SUSTRADO EL DINERO QUE HUBIERE RETIRADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO EL TITULAR DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADA, SIEMPRE QUE: (i) LA SUSTRACCIÓN SE DE DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA Y HORA DEL RETIRO DEL DINERO DEL CAJERO AUTOMÁTICO. (ii) QUE LA SUSTRACCIÓN SEA COMETIDA MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA CONTRA EL ASEGURADO, EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS.

ESTE AMPARO CUBRE LA SUSTRACCIÓN, BAJO LAS CONDICIONES ANTES DEFINIDAS, CUANDO EL DINERO SEA RETIRADO DEL CAJERO AUTOMÁTICO POR TERCEROS QUE HAYAN OBLIGADO AL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN SUMINISTRÁNDOLE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS, A ENTREGAR LA TARJETA Y SU CORRESPONDIENTE CLAVE. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE QUE SE EJERCE FUERZA O VIOLENCIA AL ASEGURADO CUANDO LOS TERCEROS LO RETIENEN BAJO LA AMENAZA DE HACERLE DAÑO A EL O A UN TERCERO

1.3 AMPARO POR PERDIDAS ORIGINADAS EN MANIPULACIÓN DE CAJEROS ELECTRONICOS:

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE MANIPULACIÓN INDEBIDA DE CAJEROS ELECTRONICOS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS EN LA LECTORA DE LAS TARJETAS O EN EL DISPENSADOR DE DINERO DE LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS DE CUALQUIER RED POR PARTE DE TERCEROS, CON EL OBJETO DE APROPIARSE DE DINEROS DEL ASEGURADO TITULAR DE LA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADA, DE TAL MANERA QUE EL TITULAR HABIENTE NO PUEDA COMPLETAR SU TRANSACCIÓN, SIENDO ESTA FINALIZADA POR UN TERCERO, DEBITANDO O CARGANDO A SU CUENTA, Y QUE TAL TRANSACCIÓN NO SEA RESPONSABILIDAD DEL BANCO O DE LA RED DE CAJEROS ELECTRONICOS.

1.4 AMPARO POR ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADAS:



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ADULTERACIÓN O CLONACION DE UNA TARJETA DÉBITO O CRÉDITO AMPARADA A TRAVÉS DE LA CONFECCIÓN FÍSICA DE UNA TARJETA QUE HA SIDO ESTAMPADA EN RELIEVE O IMPRESO PARA DAR A ENTENDER QUE ES LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO AMPARADA, SIN SERLO, BIEN PORQUE EL ASEGURADO NO AUTORIZÓ EL IMPRESO EN RELIEVE DE DICHA TARJETA, O QUE HA SIDO EMITIDA VÁLIDAMENTE POR EL EMISOR, PERO POSTERIORMENTE HA SIDO ALTERADA O MODIFICADA DE ALGUNA MANERA SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, NO SE CONSIDERARÁ ADULTERACIÓN FÍSICA DE LA TARJETA, EL USO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.

1.5 AMPARO POR ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNETICA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADAS:

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, EN EL EVENTO DE QUE UN TERCERO REALICE LA ADULTERACION, MODIFICACIÓN O COPIA DE LA BANDA MAGNÉTICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO AMPARADA, Y QUE, CONCOMITANTEMENTE A ELLO LLEVE A CABO TRANSACCIONES FRAUDULENTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE AUTORIZACIÓN Y/O CAPTURA ELECTRÓNICA CON CARGO A LA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADA. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, NO SE CONSIDERARÁ ADULTERACIÓN FÍSICA DE LA TARJETA, EL USO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.

1.6 AMPARO POR SUSTRACCION DE BIENES O MERCANCIAS ADQUIRIDAS MEDIANTE LA UTILIZACION DE TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO AMPARADAS



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DANO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, CUANDO LE SEAN SUSTRIDOS LOS BIENES O MERCANCIAS ADQUIRIDAS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADA SIEMPRE QUE: (i) SEAN COMPRADAS POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HABILITADO PARA TAL EFECTO, CON DATÁFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS (ii) LA SUSTRACCION SE DE DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA Y HORA DEL RETIRO DEL DINERO DEL CAJERO AUTOMATICO. (iii) QUE LA SUSTRACCION SEA COMETIDA MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA CONTRA EL ASEGURADO, EN ESTADO DE INDEFENSION, O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TOXICAS O ALUCINOGENOS.

1.7 AMPARO POR DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DANO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES SUFIDOS POR LOS BIENES O MERCANCIAS ADQUIRIDAS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DÉBITO Y/O CRÉDITO AMPARADA. SIEMPRE QUE: (i) SE TRATE DE UN BIEN MUEBLE ADQUIRIDO POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HABILITADO PARA TAL EFECTO, CON DATÁFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS (ii) EL DANO ACCIDENTAL TENGA LUGAR DENTRO DE LOS 3 MESES CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICION DEL BIEN.

1.8 AMPARO POR EXTRAVIO DOCUMENTOS PERSONALES

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DANO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO ACAECIDO, SUFRA LA SUSTRACCION, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL PASE, CÉDULA O LIBRETA MILITAR, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PLAN CONTRATADO.

CLAUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

LAS PÉRDIDAS EN QUE LEGALMENTE EL ASEGURADO PUEDA COBRAR U OBTENER REEMBOLSO DE:

1. CUALQUIER PERSONA QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR COMO MEDIO DE PAGO TARJETAS CREDITO Y O DEBITO AMPARADAS.
2. CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ASOCIACIÓN DE TARJETAS O CÁMARA DE COMPENSACIÓN QUE REPRESENTA AL TOMADOR O ASEGURADO.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

3. LA PÉRDIDAS ORIGINADAS EN INTERESES O PÉRDIDAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A DESCUENTOS DE CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD O CORPORACIÓN QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR COMO MEDIO DE PAGO, LAS TARJETAS DEBITO O CREDITO AMPARADAS.

CUANDO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL AMPARO

4. CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA COBERTURA SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O

SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

5. LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA MALA FE DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR YA SEA SOLOS O EN ASOCIACION CON TERCEROS.
6. ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DEBITO Y O CREDITO AMPARADAS, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O DE SUS TARJETA HABIENTES, RESPECTO DE SUS TARJETAS O DE PERSONAS AUTORIZADAS.
7. CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL INCLUIDA PERO NO LIMITADA A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, LUCRO CESANTE, RETRASOS, PÉRDIDA DE MERCADO O SIMILARES.
8. CONSIGNACIÓN DE COMPROBANTES O PAGARES DE VENTA CON DEMORA SUPERIOR AL PLAZO ASIGNADO AL ESTABLECIMIENTO. DICHO PLAZO EN NINGUN CASO PODRA SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN.
9. DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
10. COMPROBANTES O PAGARÉS DE VENTA EN QUE EL CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO O LOS DATOS DEL USUARIO NO ESTÉN GRABADOS CON IMPRINTER.
11. AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TARJETA HABIENTE REALIZA UNA COMPRA DE CUALQUIER



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

MERCANCÍA Y/O SERVICIO Y QUE POR CUALQUIER RAZÓN ESTOS NO LE HAYAN SIDO SUMINISTRADOS.

12. LAS TARJETAS ASIGNADAS QUE NO HAYAN SIDO DISTRIBUIDAS A SU RESPECTIVO TARJETA HABIENTE.

13. LA SUPLANTACIÓN DE PERSONALIDAD, LA CUAL CONSISTE EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA O LA SUPLANTACIÓN DE ALGUNA PERSONA QUE GOCE DE ALGÚN PRESTIGIO COMERCIAL ANTE LA ENTIDAD EMISORA DE LAS TARJETAS DÉBITO Y O CRÉDITO AMPARADAS, PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE ESTAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER POSTERIORMENTE ACTOS FRAUDULENTOS.

14. PARA EL AMPARO POR DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES

- a. LOS DAÑOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE:
- b. GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, REBELIÓN O INSURRECCIÓN, HOSTILIDADES DE CUALQUIER TIPO, CONFISCACIÓN O APRESAMIENTO POR ORDEN DE AUTORIDADES PÚBLICAS O GOBIERNOS LEGÍTIMOS O NO, CONTRABANDOS Y ACTOS ILÍCITOS.
- c. USO NORMAL Y DESGASTE NATURAL.
- d. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- e. DAÑOS PROVENIENTES DE VICIOS PROPIOS DEL BIEN ASEGURADO.
- f. INUNDACIÓN Y TERREMOTO.
- g. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR CULPA

GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

- h. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS A LOS BIENES ADQUIRIDOS ILÍCITAMENTE.
- i. NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS VICIOS PROPIOS DEL PRODUCTO QUE DERIVEN DE UNA DEFECTUOSA FABRICACIÓN O QUE GENEREN LA RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE Y/O VENDEDOR.
- j. NO SERÁN CONSIDERADOS COMO BIENES ASEGURADOS, EN NINGÚN CASO:
- k. EL DINERO EN EFECTIVO O EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, LOS CHEQUES DE VIAJE, BILLETES Y PASAJES.
- l. LOS ANIMALES Y PLANTAS NATURALES.
- m. LAS JOYAS, ALHAJAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y RELOJES EN EQUIPAJES, A MENOS QUE SEAN LLEVADOS CONSIGO POR EL ASEGURADO Y SE ENCUENTREN EN TODO MOMENTO BAJO SU CUSTODIA O LA DE SUS ACOMPAÑANTES PREVIAMENTE CONOCIDOS POR AQUEL.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LAS COBERTURAS ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

EVENTO: EL HURTO CALIFICADO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA DARÁ ORIGEN A UN EVENTO, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN Y AFECTAN A LA MISMA TARJETA, DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE TENDRÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y EL HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSE DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDO EN UNA SÓLA RECLAMACIÓN SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA.

TARJETA DEBITO Y O CREDITO AMPARADA: AQUELLA(S) TARJETA(S) DÉBITO Y/O CRÉDITO, REFERIDA(S) TANTO EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, COMO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DAÑO ACCIDENTAL: SE ENTIENDE COMO TAL AQUEL PROVENIENTE DE SUCESOS EVENTUALES, ACCIONES U OMISIONES INVOLUNTARIAS QUE RESULTEN LESIVAS, A LOS BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA CUARTA. LIMITE ASEGURADO

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

1. FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LO ANTERIOR NO SE REQUIERE PARA EL AMPARO POR DAÑO MATERIAL ACCIDENTAL. .
2. DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
3. OCURRIDO EL SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1074 DEL C.CIO.
4. SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SINIESTRO Y QUE ACREDITEN SU OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

CLAUSULA SEXTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL DERECHO DEL ASEGURADO A LA INDEMNIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS CASOS SIGUIENTES.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

SI EL SINIESTRO HA SIDO CAUSADO POR EL ASEGURADO, POR CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DE ACUERDO LA EXCLUSIÓN NO. 3, ES DECIR, CUANDO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL AMPARO

SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTE O ENGAÑOSA, O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.

SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LÍMITE ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, NI DEL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL SUFRIDO POR EL ASEGURADO. EN TODOS LOS CASOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO.

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA ESPECÍFICA

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE ACUERDA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA LAS TARJETAS CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL TITULAR DE LAS MISMAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

CLAUSULA NOVENA. DEDUCIBLE

ES EL MONTO O EL PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN, ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DECIMA. REVOCACION DEL SEGURO



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA REVOCAR ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS, POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. ADEMÁS DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA LIQUIDADA A PRORRATA.

POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO AL ASEGURADOR, CASO EN EL CUAL EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PAGO DE LAS PRIMAS

EL VALOR DE LA PRIMA DETERMINADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SE CANCELARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBA HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 5.2, PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

AÚN EN AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN ESCRITA, Y EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE DAR NOTICIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI INTERVINESE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O COMPROBACIÓN DEL MISMO.

LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES DE LOS ASEGURADOS PODRÁ SER LA DEL TOMADOR, O LA ÚLTIMA REGISTRADA ANTE LA COMPAÑÍA.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.acelatinamerica.com

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.
MODIFICACIONES**

TODA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS IMPRESAS DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO A LAS CLÁUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A ESTA PÓLIZA AL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

12062006-1305-P-12-HURTOCAJERO001

ACE Seguros S.A.